



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2019-I01-043650

Lima, 27 de febrero de 2025

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00226-2025-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 0476-2019-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : COMPAÑÍA MINERA SAN SIMÓN S.A.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : LA VIRGEN  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CACHICADÁN, PROVINCIA SANTIAGO DE CHUCO Y DEPARTAMENTO LA LIBERTAD  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : MULTA COERCITIVA

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 01873-2024-OEFA/DFAI del 16 de setiembre de 2024, el Informe N° 00375-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de febrero de 2025; los demás documentos que obran en el expediente y;

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 02188-2019-OEFA/DFAI del 30 de diciembre de 2019 y notificada el 10 de enero de 2020 (en adelante, **RD 2188-2019**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (**DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Compañía Minera San Simón S.A.** (en adelante, **el administrado**) por la comisión de las siguientes infracciones y le ordenó el cumplimiento de las medidas correctivas que se detallan a continuación:

**Cuadro N° 1. Medidas correctivas ordenada al administrado**

Conductas Infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no ejecutó las medidas de cierre final en el PAD de lixiviación, poza pregnant, poza barren y poza de grandes eventos (en adelante, <b>Conducta Infractora N° 3</b> ).	El administrado deberá acreditar haber realizado las medidas de cierre final en la poza pregnant, poza barren y poza de grandes eventos, conforme a las especificaciones técnicas indicadas en el PCM La Virgen. Dicha medida correctiva tiene por finalidad evitar impactos negativos al ambiente, tales como, la	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles <sup>2</sup> , contado a partir del día siguiente de notificada la RD 2188-2019.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI un informe técnico que detalle el cumplimiento de la medida correctiva. La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20474053351.

<sup>2</sup> El plazo se estima considerando los plazos descritos para el cierre de otros componentes de la U.M. La Virgen según la RD N° 067-2018-OEFA/DSEM del 13 de diciembre de 2018.



**Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Conductas Infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
	degradación del suelo, afectación del desarrollo de la flora y fauna del entorno, así como favorecer a la restauración del paisaje (en adelante, <b>Medida Correctiva N° 1</b> ).		visualizar de manera clara y objetiva las medidas implementadas <sup>3</sup> .
El administrado no ejecutó las medidas de cierre final en la planta ADR (en adelante, <b>Conducta Infractora N° 4</b> ).	El administrado deberá acreditar haber realizado las medidas de cierre final en la planta ADR, conforme a las especificaciones técnicas indicadas en el instrumento de gestión ambiental. Dicha medida correctiva tiene por finalidad evitar impactos negativos al ambiente, tales como, la degradación del suelo, afectación del desarrollo de la flora y fauna del entorno, así como favorecer a la restauración del paisaje (en adelante, <b>Medida Correctiva N° 2</b> ).	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la RD 2188-2019.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI un informe técnico que detalle el cumplimiento de la medida correctiva. La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva las medidas implementadas <sup>4</sup> .
El administrado implementó los botaderos de desmonte Alumbre, Carbón, Rosita, Contratas y el tajo S/N-1, componentes que no se encuentran contemplados en sus instrumentos	El administrado deberá acreditar haber realizado las medidas de cierre <sup>5</sup> de los botaderos de desmonte Carbón, Rosita, y el tajo S/N-1. Dicha medida correctiva tiene por finalidad evitar	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles <sup>6</sup> , contado a partir del día siguiente de notificada la RD 2188-2019.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI un informe técnico que detalle el cumplimiento de la medida correctiva. La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos

<sup>3</sup> Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden al componente materia de la presente imputación, así como, a la zona detectada durante la Supervisión. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.

<sup>4</sup> Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden al componente materia de la presente imputación, así como, a la zona detectada durante la Supervisión. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.

<sup>5</sup> Al respecto, las medidas de cierre deberán ser las descritas en el PCM La Virgen para componentes de similares características, como los depósitos de desmonte Oeste 1 – 2 y Norte, y los tajos Suro Norte y Suro Sur. Por lo tanto, para los botaderos de desmonte Carbón y Rosita deberá realizar la *estabilización física, estabilización geoquímica, estabilización hidrológica, establecimiento de la forma de terreno -renivelación, recontorneo, recubrimiento con suelo orgánico, etc.) y revegetación*, siendo que para el Tajo S/N-1, deberá considerar las medidas de *desmantelamiento, demolición, recuperación y disposición, estabilidad física, estabilidad geoquímica y estabilidad hidrológica*.

<sup>6</sup> El plazo se estima considerando los plazos descritos para el cierre de otros componentes de la U.M. La Virgen según la RD N° 067-2018-OEFA/DSEM del 13 de diciembre de 2018.



**Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Conductas Infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
de gestión ambiental (en adelante, <b>Conducta infractora N° 5</b> ).	impactos negativos al ambiente, tales como, la degradación del suelo, afectación del desarrollo de la flora y fauna del entorno, así como favorecer a la restauración del paisaje (en adelante, <b>Medida Correctiva N° 3</b> ).		debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva las medidas implementadas <sup>7</sup> .

Fuente: RD 2188-2019

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la RD 2188-2019 (10 de enero de 2020), esta autoridad verificó que el administrado no interpuso ningún recurso administrado, por lo que, conforme lo dispuesto en los artículos 218 y 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)<sup>8</sup>, esta quedó firme el 31 de enero de 2020.
- Con Carta N° 00253-2020-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 19 de febrero de 2020 y notificada el 24 de febrero de 2020, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (**SFEM**), solicitó al administrado que presente información para la verificación de cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante RD 2188-2019 (en adelante, denominadas en conjunto como **Medidas Correctivas**).
- Mediante Resolución Directoral N° 00282-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **RD 282-2021**) del 24 de febrero de 2021 y notificada el 1 de marzo de 2021, la DFAI declaró el incumplimiento de las Medidas Correctivas, e impuso al administrado una multa coercitiva de 280.00 (doscientos ochenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**).
- Con Carta N° 00871-2021-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 20 de diciembre de 2021 y notificada el 21 de diciembre de 2021, la SFEM solicitó al administrado que

<sup>7</sup> Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden al componente materia de la presente imputación, así como, a la zona detectada durante la Supervisión. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.

<sup>8</sup> **TUO de la LPAG**, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019

**Artículo 218.- Recursos administrativos**

218.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

**Artículo 222.- Acto firme**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

presente información para la verificación de cumplimiento de las Medidas Correctivas.

6. Con Carta N° 00651-2022-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 5 de agosto de 2022 y notificada el 9 de agosto de 2022, la SFEM solicitó al administrado que presente información para la verificación de cumplimiento de las Medidas Correctivas.
7. Mediante Resolución Directoral N° 01848-2022-OEFA/DFAI (en adelante, **RD 1848**) emitida el 28 de octubre de 2022 y notificada el 9 de noviembre de 2022, la DFAI declaró la persistencia del administrado en el incumplimiento de las Medidas Correctivas e impuso al administrado una multa coercitiva de 300.00 (trescientos con 00/100) UIT.
8. Mediante Resolución Directoral N° 02192-2023-OEFA/DFAI (en adelante, **RD 2192-2023**) emitida el 29 de setiembre de 2023 y notificada el 10 de octubre de 2023, la DFAI declaró la persistencia del administrado en el incumplimiento de las Medidas Correctivas e impuso al administrado una multa coercitiva de 300.00 (trescientos con 00/100) UIT.
9. Mediante Resolución Directoral N° 02942-2023-OEFA/DFAI (en adelante, **RD 2942-2023**) emitida el 19 de diciembre de 2023 y notificada el 9 de enero de 2023, la DFAI determinó la persistencia del administrado en el incumplimiento de las Medidas Correctivas e impuso al administrado una multa coercitiva de 300.00 (trescientos con 00/100) UIT.
10. El 24 de julio de 2024 mediante la Carta N° 00389-2024-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 24 de julio de 2024, la SFEM solicitó al administrado que presente información para la verificación de cumplimiento de las Medidas Correctivas.
11. Mediante Resolución Directoral N° 01873-2024-OEFA/DFAI del 16 de setiembre de 2024 (en adelante, **RD 1873-2024**), notificada el 24 de setiembre de 2024, la DFAI declaró la persistencia del administrado en el incumplimiento de las Medidas Correctivas.
12. El 27 de febrero de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (**SSAG**) remitió a la DFAI el Informe N° 00375-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), el cual contiene el cálculo de la multa coercitiva por el incumplimiento de las Medidas Correctivas.

## II. DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO

13. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar la imposición de la multa coercitiva correspondiente, tras haberse determinado la persistencia del administrado en el incumplimiento de las Medidas Correctivas.

## III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

14. El artículo 210 del TUO de la LPAG<sup>9</sup> establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que

<sup>9</sup> TUO de la LPAG  
Artículo 210.- Multa coercitiva



**Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres**  
**Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

15. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**), se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
16. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS del OEFA**)<sup>10</sup>, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
17. El literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, **ROF del OEFA**)<sup>11</sup>, señala que DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
18. En este sentido, es importante señalar que mediante la RD 1873-2024, sustentada en el Informe N° 00817-2024-OEFA/DFAI-SFEM, la DFAI realizó la verificación del cumplimiento de las Medidas Correctivas y determinó la persistencia del administrado en su incumplimiento. En consecuencia, mediante el artículo 2° de dicha resolución se informó al administrado sobre su derecho a presentar su recurso de reconsideración o apelación, ante este despacho dentro del plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles.

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

10

**RPAS del OEFA**

**Artículo 23.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21 y el Numeral 22.4 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

11

**ROF del OEFA**

**Artículo 60.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos**

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

(...) d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- 19. Así también, mediante el artículo 3° de la RD 1873-2024, se informó al administrado que se le impondría la multa coercitiva correspondiente luego de que el pronunciamiento del incumplimiento de la Medidas Correctivas, determinado en dicha resolución, haya quedado firme.
20. En ese sentido, habiendo transcurrido el plazo para impugnar la RD 1873-2024, el cual concluyó el 17 de octubre de 2024 y, al haberse verificado que el administrado no presentó ningún recurso impugnatorio, se concluye que dicha resolución ha quedado firme, conforme a lo establecido en el artículo 222 del TUO de la LPAG. A continuación, se aprecia el cargo de notificación de la RD 1873-2024:

Formulario Oefa ACTA DE NOTIFICACIÓN TUO LEY N° 27444 N° 2016-2024-OEFA/DFAI. Includes fields for recipient (COMPANIA MINERA SAN SIMON S.A.), address, date (10 DE SEPTIEMBRE DE 2024), and signature of the receiver (Cessy Ruiz Luis).

- 21. En consecuencia, al haber quedado firme el pronunciamiento referido a la persistencia del administrado en el incumplimiento de las Medidas Correctivas, corresponde imponer al administrado la multa coercitiva de 300.00 (trescientos con 00/100) UIT, la misma que está sustentada en el Informe de Cálculo de Multa.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Imponer a la empresa **Compañía Minera San Simón S.A.** una multa coercitiva de 300.00 (trescientos con 00/100) UIT (quinta multa coercitiva), vigentes a la fecha de pago; por la persistencia en el incumplimiento de las Medidas Correctivas, ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 02188-2019-OEFA/DFAI, determinada en la Resolución N° 01873-2024-OEFA/DFAI, conforme a los fundamentos de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

Ítem	Medidas Correctivas	Multa coercitiva
1	<b>Medida Correctiva N° 1:</b> El administrado deberá acreditar haber realizado las medidas de cierre final en la poza pregnant, poza barren y poza de grandes eventos, conforme a las especificaciones técnicas indicadas en el PCM La Virgen. Dicha medida correctiva tiene por finalidad evitar impactos negativos al ambiente, tales como, la degradación del suelo, afectación del desarrollo de la flora y fauna del entorno, así como favorecer a la restauración del paisaje.	100.00 UIT
2	<b>Medida Correctiva N° 2:</b> El administrado deberá acreditar haber realizado las medidas de cierre final en la planta ADR, conforme a las especificaciones técnicas indicadas en el instrumento de gestión ambiental. Dicha medida correctiva tiene por finalidad evitar impactos negativos al ambiente, tales como, la degradación del suelo, afectación del desarrollo de la flora y fauna del entorno, así como favorecer a la restauración del paisaje.	100.00 UIT
3	<b>Medida Correctiva N° 3:</b> El administrado deberá acreditar haber realizado las medidas de cierre de los botaderos de desmonte Carbón, Rosita, y el tajo S/N-1. Dicha medida correctiva tiene por finalidad evitar impactos negativos al ambiente, tales como, la degradación del suelo, afectación del desarrollo de la flora y fauna del entorno, así como favorecer a la restauración del paisaje.	100.00 UIT
<b>Total</b>		<b>300.00 UIT</b>

**Artículo 2°.-** Apercibir a empresa **Compañía Minera San Simón S.A.** al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley 29325, Ley del Sinefa, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 3°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmapeperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

**Artículo 4°.-** Informar a la empresa **Compañía Minera San Simón S.A.** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las Medidas Correctivas, dictadas mediante la Resolución Directoral N° 02188-2019-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 5°.-** Notificar la presente resolución y el Informe N° 00375-2025-OEFA/DFAI-SSAG, que se anexan, a **Compañía Minera San Simón S.A.** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 6°.-** Informar a la empresa **Compañía Minera San Simón S.A.** que contra la multa coercitiva impuesta en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23 del RPAS del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por:  
AGUILAR RAMOS Mercedes  
Patricia FAU 20521286769 soft  
Cargo: Directora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.  
Lugar: Sede Central - Jesus María - Lima - Lima  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha/Hora: 28/02/2025 15:59:08

MAR/CEPA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04607316"



04607316



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2019-I01-043650

**INFORME n.º 00375-2025-OEFA/DFAI-SSAG**

**A** : **Marcos Martín Yui Punin**  
Ejecutivo de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

**DE** : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**  
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos  
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

**Econ. Ener Henry Chuquisengo Picon**  
Especialista Económico-Especialista II  
Registro Profesional CEL n.º 09484

**Alberto Alejandro Diez Gomez**  
Tercero Fiscalizador VI

**ASUNTO** : Cálculo de las quintas multas coercitivas

**ADMINISTRADO:** Compañía Minera San Simón S.A.

**REFERENCIA** : Expediente n.º 0476-2019-OEFA/DFAI/PAS

**FECHA** : Jesús María, 27 de febrero de 2025

**1. Antecedentes**

Con fecha 10 de enero de 2020, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el **OEFA**), notificó la Resolución Directoral n.º 02188-2019-OEFA/DFAI (en adelante, la **Resolución Directoral I**); con ello, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del OEFA, declaró (en el artículo 1º) la existencia de responsabilidad administrativa por ocho (08) infracciones a la normativa ambiental y ordenó (en el artículo 2º) el cumplimiento de tres (03) medidas correctivas a Compañía Minera San Simón S.A (en adelante, **el administrado**), e imponer al administrado una multa ascendente a **25,722.98 UIT** (veinticinco mil setecientos veintidós con noventa y ocho y 00/100) **Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por el incumplimiento de las conductas infractoras dictadas mediante la Resolución Directoral I.

Mediante la Resolución Directoral n.º 00282-2021-OEFA/DFAI (en adelante, la **Resolución Directoral II**), notificada el 01 de marzo de 2021, se declaró, en su artículo 1º, el incumplimiento de tres (3) medidas correctivas ordenadas al administrado en la Resolución Directoral I; y, en consecuencia, en su artículo 2, se impuso tres (3) multas coercitivas por un monto total ascendente a **280.00 (Doscientos ochenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, conforme al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**Cuadro n.º 1: Resumen de multas coercitivas**

Medida correctiva	Multa Coercitiva
Medida Correctiva n.º 1	100.00 UIT
Medida Correctiva n.º 2	100.00 UIT
Medida Correctiva n.º 3	80.00 UIT
<b>Total</b>	<b>280.00 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Mediante Resolución Directoral n.º 01848-2022-OEFA/DFAI (en adelante, la **Resolución Directoral III**), notificada el 09 de noviembre de 2022, la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de tres (3) medidas correctivas ordenada al administrado mediante **Resolución Directoral I**; y, en consecuencia, impuso al administrado **las segundas multas coercitivas ascendente a 300.00 (Trescientas con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro n.º 2: Resumen de multas coercitivas**

Medida correctiva	Multa Coercitiva
Medida Correctiva n.º 1	100.00 UIT
Medida Correctiva n.º 2	100.00 UIT
Medida Correctiva n.º 3	100.00 UIT
<b>Total</b>	<b>300.00 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Mediante Resolución Directoral n.º 2192-2023-OEFA/DFAI (en adelante, la **Resolución Directoral IV**), de fecha 29 de septiembre de 2023, la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de tres (03) medidas correctivas ordenada al administrado mediante **Resolución Directoral I**; y, en consecuencia, impuso al administrado **las terceras multas coercitivas ascendente a 300.00 (Trescientas con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro n.º 3: Resumen de multas coercitivas**

Medida correctiva	Multa Coercitiva
Medida Correctiva n.º 1	100.00 UIT
Medida Correctiva n.º 2	100.00 UIT
Medida Correctiva n.º 3	100.00 UIT
<b>Total</b>	<b>300.00 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Mediante Resolución Directoral n.º 2942-2023-OEFA/DFAI (en adelante, la **Resolución Directoral V**), de fecha 19 de diciembre de 2023, la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de tres (03) medidas correctivas ordenada al administrado mediante **Resolución Directoral I**; y, en consecuencia, impuso al administrado **las cuartas multas coercitivas ascendente a 300.00 (Trescientas con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro n.º 4: Resumen de multas coercitivas**

Medida correctiva	Multa Coercitiva
Medida Correctiva n.º 1	100.00 UIT
Medida Correctiva n.º 2	100.00 UIT
Medida Correctiva n.º 3	100.00 UIT
<b>Total</b>	<b>300.00 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Mediante la Resolución Directoral n.º 01873-2024-OEFA/DFAI, emitida el 16 de setiembre de 2024 (en adelante, **la Resolución Directoral VI**), la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de tres (03) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.

Con dichos antecedentes y en base a la información que obra en el expediente n.º 0476-2019-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, determinará las quintas multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas correctivas; referidas en la **Resolución Directoral I**:

- **Medida Correctiva n.º 1:** El administrado deberá acreditar haber realizado las medidas de cierre final en la poza pregnant, poza barren y poza de grandes eventos, conforme a las especificaciones técnicas indicadas en el PCM La Virgen. Dicha medida correctiva tiene por finalidad evitar impactos negativos al ambiente, tales como, la degradación del suelo, afectación del desarrollo de la flora y fauna del entorno, así como favorecer a la restauración del paisaje.
- **Medida Correctiva n.º 2:** El administrado deberá acreditar haber realizado las medidas de cierre final en la planta ADR, conforme a las especificaciones técnicas indicadas en el instrumento de gestión ambiental. Dicha medida correctiva tiene por finalidad evitar impactos negativos al ambiente, tales como, la degradación del suelo, afectación del desarrollo de la flora y fauna del entorno, así como favorecer a la restauración del paisaje.
- **Medida Correctiva n.º 3:** El administrado deberá acreditar haber realizado las medidas de cierre de los botaderos de desmonte Carbón, Rosita, y el tajo S/N-1. Dicha medida correctiva tiene por finalidad evitar impactos negativos al ambiente, tales como, la degradación del suelo, afectación del desarrollo de la flora y fauna del entorno, así como favorecer a la restauración del paisaje.

**2. Objeto**

El presente informe tiene como objeto calcular las quintas multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas correctivas mencionadas en el numeral precedente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### 3. Determinación de la sanción

Al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la **Resolución Directoral I**; y conforme con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23° del RPAS<sup>1</sup>: "... *el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo*"; corresponde sancionar al administrado con una multa coercitiva. Asimismo, en aplicación a lo previsto en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, Ley del SINEFA); dicha multa coercitiva no deberá ser menor a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ni mayor a cien (100) UIT. Las medidas correctivas se detallan en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 5: Medidas correctivas**

ID	Conducta Infractora	Obligación de la medida correctiva
1	<b><u>Infracción n.º 3:</u></b>  El administrado no ejecutó las medidas de cierre final en el PAD de lixiviación, poza pregnant, poza barren y poza de grandes eventos.	<b><u>Medida Correctiva n.º 1:</u></b>  El administrado deberá acreditar haber realizado las medidas de cierre final en la poza pregnant, poza barren y poza de grandes eventos, conforme a las especificaciones técnicas indicadas en el PCM La Virgen. Dicha medida correctiva tiene por finalidad evitar impactos negativos al ambiente, tales como, la degradación del suelo, afectación del desarrollo de la flora y fauna del entorno, así como favorecer a la restauración del paisaje.  Multa base: Cuarta coercitiva – 100.000 UIT
2	<b><u>Infracción n.º 4:</u></b>  El administrado no ejecutó las medidas de cierre final en la planta ADR.	<b><u>Medida Correctiva n.º 2:</u></b>  El administrado deberá acreditar haber realizado las medidas de cierre final en la planta ADR, conforme a las especificaciones técnicas indicadas en el instrumento de gestión ambiental. Dicha medida correctiva tiene por finalidad evitar impactos negativos al ambiente, tales como, la degradación del suelo, afectación del desarrollo de la flora y fauna del entorno, así como favorecer a la restauración del paisaje.  Multa base: Cuarta coercitiva – 100.000 UIT

<sup>1</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

(...)

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por Incumplimiento de medidas administrativas

(...)

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	<b><u>Infracción n.º 5:</u></b>	<b><u>Medida Correctiva n.º 3:</u></b>
3	El administrado implementó los botaderos de desmonte Alumbre, Carbón, Rosita, Contratas y el tajo S/N-1, componentes que no se encuentran contemplados en sus instrumentos de gestión ambiental.	El administrado deberá acreditar haber realizado las medidas de cierre <sup>2</sup> de los botaderos de desmonte Carbón, Rosita, y el tajo S/N-1. Dicha medida correctiva tiene por finalidad evitar impactos negativos al ambiente, tales como, la degradación del suelo, afectación del desarrollo de la flora y fauna del entorno, así como favorecer a la restauración del paisaje.  Multa base: Cuarta coercitiva – 100.000 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De otro lado, conforme a lo precisado en la **Resolución Directoral II, Resolución Directoral III, Resolución Directoral IV y Resolución Directoral V**, los montos correspondientes a la primera, segunda, tercera y cuarta multa coercitiva por el incumplimiento de las medidas correctivas n.ºs 1, 2 y 3 fue de **280.00 UIT, 300.00 UIT, 300.00 UIT, y 300.00 UIT**, respectivamente.

Al respecto, la multa coercitiva es un medio de ejecución forzosa<sup>3</sup> que busca compeler al cumplimiento de la medida correctiva. En ese sentido conforme con lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23º del RPAS<sup>4</sup>, y el numeral 22.5 del artículo 22º de la Ley del SINEFA<sup>5</sup>, si el administrado persistiese en el incumplimiento de la medida correctiva, el OEFA impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando la última multa coercitiva, y así, sucesivamente hasta que se cumpla con la medida correctiva impuesta.

<sup>2</sup> Al respecto, las medidas de cierre deberán ser las descritas en el PCM La Virgen para componentes de similares características, como los depósitos de desmonte Oeste 1 – 2 y Norte, y los tajos Suro Norte y Suro Sur. Por lo tanto, para los botaderos de desmonte Carbón y Rosita deberá realizar la *estabilización física, estabilización geoquímica, estabilización hidrológica, establecimiento de la forma de terreno -renivelación, recontorneo, recubrimiento con suelo orgánico, etc.) y revegetación*, siendo que para el Tajo S/N-1, deberá considerar las medidas de *desmantelamiento, demolición, recuperación y disposición, estabilidad física, estabilidad geoquímica y estabilidad hidrológica*.

<sup>3</sup> Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) (...)  
Artículo 207º.- Medios de ejecución forzosa (...)  
207.1. La ejecución forzosa por la entidad se efectuará respetando siempre el principio de razonabilidad, por los siguientes medios:  
a) Ejecución coactiva  
b) Ejecución subsidiaria  
c) Multa coercitiva  
d) Compulsión sobre las personas.

<sup>4</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)  
Artículo 23º.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas (...)  
23.3. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

<sup>5</sup> Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (...)  
Artículo 22º.- Medidas correctivas (...)  
22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cabe resaltar que, mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD publicada el 4 de diciembre de 2024, se aprueba la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA. No obstante, las reglas de aplicación de la nueva metodología vigente están orientadas al cálculo de la primera multa coercitiva.

Por consiguiente, el monto de las quintas multas coercitivas estará en función al fin que se persigue, esto es, a que el administrado cumpla con las medidas correctivas ordenadas, para lo cual se considerará el monto de las cuartas multas coercitivas, impuestas por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en la medida que esta tuvo como objetivo disuadir al administrado de incurrir nuevamente en incumplimientos a sus obligaciones ambientales fiscalizables.

Respecto a ello, se advierte que las cuartas multas coercitivas impuestas, las cuales ascendieron a un total de **300.00 UIT**, no lograron fomentar que, después de su imposición, el administrado cumpla con las medidas correctivas pendientes de implementación en el mismo expediente; y, dada la persistencia en el incumplimiento, corresponde imponer las quintas multas coercitivas que, en línea con el objetivo de alcanzar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables (para el presente caso, las medidas correctivas), tiene un monto total de **300.00 UIT**; 100.00 UIT para la medida correctiva n.º 1, 100.00 UIT para la medida correctiva n.º 2 y 100.00 UIT para la medida correctiva n.º 3; el cual constituye un monto igual a la anterior multa coercitiva impuesta, dado el tope normativo.

#### 4. Conclusiones

En base al marco normativo establecido en la Ley del SINEFA, respecto a las multas coercitivas y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA; se determinaron las **quintas multas coercitivas que ascienden a un total de 300.00 UIT** por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas bajo análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Cuadro n.º 6: Resumen de multas coercitivas**

Nº	Medida Correctiva	Multas coercitivas
1	<b>Medida Correctiva n.º 1:</b> El administrado deberá acreditar haber realizado las medidas de cierre final en la poza pregnant, poza barren y poza de grandes eventos, conforme a las especificaciones técnicas indicadas en el PCM La Virgen. Dicha medida correctiva tiene por finalidad evitar impactos negativos al ambiente, tales como, la degradación del suelo, afectación del desarrollo de la flora y fauna del entorno, así como favorecer a la restauración del paisaje.	100.00 UIT
2	<b>Medida Correctiva n.º 2:</b> El administrado deberá acreditar haber realizado las medidas de cierre final en la planta ADR, conforme a las especificaciones técnicas indicadas en el instrumento de gestión ambiental. Dicha medida correctiva tiene por finalidad evitar impactos negativos al ambiente, tales como, la degradación del suelo, afectación del desarrollo de la flora y fauna del entorno, así como favorecer a la restauración del paisaje.	100.00 UIT
3	<b>Medida Correctiva n.º 3:</b> El administrado deberá acreditar haber realizado las medidas de cierre <sup>6</sup> de los botaderos de desmonte Carbón, Rosita, y el tajo S/N-1. Dicha medida correctiva tiene por finalidad evitar impactos negativos al ambiente, tales como, la degradación del suelo, afectación del desarrollo de la flora y fauna del entorno, así como favorecer a la restauración del paisaje.	100.00 UIT
<b>Total</b>		<b>300.00 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI



Firmado digitalmente por:  
MACHUCA BREÑA Ricardo  
Oswaldo FAU 20521286769 soft  
Cargo: Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos  
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha/Hora: 27/02/2025 14:54:47

ROMB/EHCP/aadg

<sup>6</sup> Al respecto, las medidas de cierre deberán ser las descritas en el PCM La Virgen para componentes de similares características, como los depósitos de desmonte Oeste 1 – 2 y Norte, y los tajos Suro Norte y Suro Sur. Por lo tanto, para los botaderos de desmonte Carbón y Rosita deberá realizar la *estabilización física, estabilización geoquímica, estabilización hidrológica, establecimiento de la forma de terreno -renivelación, recontorneo, recubrimiento con suelo orgánico, etc.)* y *revegetación*, siendo que para el Tajo S/N-1, deberá considerar las medidas de *desmantelamiento, demolición, recuperación y disposición, estabilidad física, estabilidad geoquímica y estabilidad hidrológica*.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02688800"



02688800